



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

**CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y
ALIMENTOS**

RADICADO: 050013110007 2022- 00644-00

1. Dentro del proceso de la referencia, se corre **TRASLADO** a los interesados, por el término de tres (03) días, de la entrevista realizada al niño por el cual se litiga, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el Procedimiento Civil Vigente. Art. 110 del CGP.
2. Se le requiere al apoderado de la parte demandante para que informe si, después de realizada esta entrevista al niño por el que se litiga, insiste en la prueba psicológica la cual, de ser realizada, los costos correrán por cuenta de la parte que solicita la práctica del medio probatorio. Arts. 167 y 277 del CGP.
3. De otro lado no se accede a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada denominada *“solicitud de medida cautelar”*, a través de memorial, donde manifiesta que se fije cuota temporal en favor del menor E. B. P., toda vez que, esta es una de las causas por las que se está tramitando el presente proceso, razón por la cual habrá de esperarse a lo que se decida en el fallo.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc78faffac4c469eb9fe138a5e540b558b2d0bb4c8e8f3284e43911c63653bf**
Documento generado en 03/03/2023 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>